

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE SALUD

#### **RESOLUCIÓN SLT/983/2020, de 8 de mayo, por la que se adoptan nuevas medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco del proceso de evolución de la situación epidemiológica.**

En el marco del artículo 12 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que regula medidas dirigidas a reforzar el sistema nacional de salud y a garantizar la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades asociadas a la gestión de la actual crisis sanitaria, de acuerdo con el apartado octavo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que regula la puesta a disposición de las comunidades autónomas de medios y recursos sanitarios de otras administraciones públicas y de centros y establecimientos sanitarios privados, y con la Resolución SLT/746/2020, de 18 de marzo, por la que se adoptan nuevas medidas complementarias para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2, se aprobó la Resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de la Salud, de 21 de marzo de 2020, por la que se establece la integración funcional y temporal al sistema público de salud de Cataluña de mutuas de accidente de trabajo y centros y establecimientos sanitarios privados, en el marco de la estrategia de respuesta a la epidemia del SARS-CoV-2.

Asimismo, en base al artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y, según el apartado séptimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, mencionada, se aprobó la Resolución SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2, que en relación con estos centros, servicios y establecimientos sanitarios que prestan servicios exclusivamente de provisión privada prevé la suspensión de cualquier actividad que no responda a una necesidad de atención urgente que no se pueda demorar según criterio clínico. La vigencia de esta previsión se extiende hasta que esté en vigor la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, sin perjuicio que se prorroguen en función de las necesidades organizativas y asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria.

Mediante la Resolución de 19 de abril de la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de la Salud, por la que se establecen medidas de adaptación a la fase de la pandemia del SARS-CoV-2 y se modifica parcialmente la Resolución de 21 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas complementarias a la Resolución de 21 de marzo de 2020 relativa a la integración de centros y establecimientos sanitarios privados y crea la Comisión Asesora de atención a enfermos críticos, los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados funcional y temporalmente en el sistema público de salud tienen que iniciar su proceso de transición hacia la recuperación de su actividad privada, más allá de las urgencias que no se puedan demorar, con sujeción a planes de contingencia bajo el control del Servicio Catalán de la Salud para garantizar en todo momento la capacidad de adecuación a la evolución de la epidemia. Todo ello afecta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios mencionados en el anexo 1 de la Resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de la Salud de 21 de marzo de 2020, referida al párrafo primero, actualizado por la Resolución de la misma Dirección de 10 de abril de 2020.

Asimismo, en el momento actual se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, a partir del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, el cual se articula en cuatro fases, de la 0 a la 3, y tiene que permitir a las autoridades competentes las adaptaciones necesarias en función de la evolución de los datos epidemiológicos, atendiendo también al factor territorial, y del impacto de las medidas que se vayan adoptando. En este sentido, hay que tener presente el Plan de transición del confinamiento, desconfinamiento gradual y nueva normalidad ratificado por el Acuerdo del Gobierno de fecha 25 de abril de 2020.

Por ello, este proceso de recuperación progresiva de la vida cotidiana y la actividad económica obliga a revisar

CVE-DOGC-B-20129048-2020

las medidas organizativas de restricción de actividad adoptadas en otro estadio epidemiológico, y en este sentido se considera que procede levantar la suspensión del ejercicio de la actividad programada por parte de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio que prestan servicios exclusivamente de provisión privada, y permitir la reanudación de su actividad ordinaria, la cual se tiene que realizar en unas condiciones de seguridad e higiene reforzadas para garantizar la protección de la salud pública y evitar el rebrote de nuevos casos, a la vez que la salud de pacientes, profesionales y trabajadores en la situación actual de pandemia, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones previstas en las órdenes ministeriales aplicables.

En ejercicio de la autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 29.3 de Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto 6/2017, de 17 de enero, de reestructuración del Departamento de Salud,

Resuelvo:

--1 Los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada pueden reanudar su actividad asistencial de carácter programado de manera escalonada, de acuerdo con el criterio profesional y priorizando la atención de las consultas de más relevancia. Esta reanudación de la actividad se tiene que hacer en condiciones que sea compatible con las medidas de seguridad e higiene establecidas de acuerdo con las indicaciones que se establecen a continuación:

a) La reincorporación a la actividad laboral por parte de los profesionales sanitarios y del resto de trabajadores que prestan su actividad en el centro, servicio o establecimiento sanitario se tiene que hacer siguiendo los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias con criterios de evidencia científica y estrategias de salud pública.

b) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios tienen que tener evaluado el riesgo de exposición de los profesionales sanitarios y del resto de trabajadores y de infección a terceros y protocolizadas las medidas de prevención contra el SARS-CoV-2 a aplicar en el desarrollo de la actividad (contacto con los pacientes y organización de las visitas, equipos de protección personal, medidas de separación en los diferentes espacios de las instalaciones, barreras de protección, utilización de materiales, protocolos de limpieza y desinfección, etc.), de acuerdo con las indicaciones del servicio de prevención de cada centro y siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, sociedades científicas, u organizaciones profesionales.

Estas previsiones se establecen sin perjuicio de lo que determina para los centros, servicios y establecimientos de carácter ambulatorio integrados funcional y temporalmente en el sistema público de salud, la Resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Catalán de la Salud de 19 de abril de 2020, por la que se establecen medidas de adaptación a la fase de la pandemia del SARS-CoV-2 y se modifica parcialmente la Resolución de 21 de marzo de 2020, por la que se establecen medidas complementarias a la Resolución de 21 de marzo de 2020 relativa a la integración de centros y establecimientos sanitarios privados y crea la Comisión Asesora de Atención a Enfermos Críticos, hecha pública mediante la web del Servicio Catalán de la Salud:

(<https://catsalut.gencat.cat/ca/proveidors-professionals/normativa-instruccions>).

--2 Se deja sin efecto la Resolución SLT/762/2020, de 23 de marzo, por la que se adoptan medidas organizativas en relación con los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el SARS-CoV-2.

--3 Esta Resolución tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Barcelona, 8 de mayo de 2020

CVE-DOGC-B-20129048-2020

Alba Vergés Bosch  
Consejera de Salud

(20.129.048)